

dada Navarro y González, S.A., que se encuentra en paradero desconocido, se libra el presente en Cartagena, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 3105 Autos sobre despido número D-736/97.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña María Eloisa Hernández Alcaraz, Antonio A. Juan Lacal Nicolás, Fernando G. Martínez de Lara, José Luis Moreno García, y María José Devesa Romero contra los Campos del Mar Menor, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despidos y extinción de contrato, registrado con el nº D-736/97, se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que acogiendo la excepción de caducidad de la acción de despido alegada por el "Fondo de Garantía Salarial", desestimo las demandas interpuestas por doña María Eloisa Hernández Alcaraz, don Antonio Ana Juan Lacal Nicolás, don Fernando Guillermo Martínez de Lara, doña María José Devesa Romero y don José Luis Moreno García contra la empresa "Los Campos del Mar Menor, S.L." y el "Fondo de Garantía Salarial" y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia; este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los Campos de Mar Menor, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia; así como para la colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y de conformidad con el art. 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo el presente.

Cartagena a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

## Primera Instancia de Jumilla

### 3091 Tercería de dominio número 233/97.

Doña Julia Fresneda Andrés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Jumilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 233/97 a instancia de la Procuradora doña Ángela Muñoz Montreal, en nombre y representación de

don Luis Alarcón Martínez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Rústica.-Casa Cortijo señalada con el número 22 de policía rural en el partido de la Cañada del Judío, sitio de Las Cuevas del término de Jumilla, que se compone de planta baja y cámaras, distribuida en cuatro habitaciones, cuadras para el ganado, cocina de leña, cochera para el tractor, corral y otros departamentos. Ocupa una superficie de doscientos cuarenta metro cuadrados. Linda, Este o derecha entrando, tierras de esta hacienda. Oeste o izquierda, con dichas tierras y Norte, tierras también de esta hacienda y la de herreiros de Pedro Molina Gil.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla a los folios 185 del tomo 227 del Archivo, libro 95 de Jumilla y folio 48 del tomo 1.606, libro 688, finca 7.133, inscripción 16".

Mi poderdante carece de título inscrito respecto a una sexta indivisa de dicha finca. Actualmente está inscrita dicha sexta parte a nombre de doña Ana María Abellán Carcelén, según la inscripción cuarta del registro de la Propiedad remontándose dicha adquisición a 1899".

Por providencia de fecha 16 de febrero de 1998, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Jumilla (Murcia) a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—La Secretaria.

## Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

### 3093 Juicio de menor cuantía número 262/96.

Doña Ana González Peinado, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado con el número 262/96 a instancias de Hispamer Servicios Financieros, S.A., representado por el Procurador Sr. Conesa Aguilar, contra don Francisco-Javier Sandoval Reverte y doña Emilia Moñino Sánchez, cuyo último domicilio conocido fue en Molina de Segura, calle Cultura, 3 y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.326.240 pesetas, de principal, más otras 600.000 pesetas, de presupuesto de intereses, gastos y costas, se ha acordado publicar el presente edicto por medio del cual, y dado su ignorado paradero, se hace saber y se notifica a los referidos demandados, que se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan:

- La parte legal del sueldo y demás emolumentos que al demandado don Francisco-Javier Sandoval Reverte, perciba como empleado de la Empresa "Metaljava, S.L.", con domicilio en Javalí Viejo (Murcia), Carril de Funes, s/nº.

- El vehículo Renault, modelo Twingo, matrícula MU-9109-BD.

- Las fincas nº 3.817-N y 3.637-N, del Registro de la Pro-

piedad número Uno de los de Orihuela, y la finca número 33.404 del Registro de la Propiedad número Dos de los de dicha ciudad.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco-Javier Sandoval Reverte y doña Emilia Moñino Sánchez, ambos en ignorado paradero, expido el presente en Molina de Segura, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

## Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

### 3092 Juicio ejecutivo número 337/97-A.

Doña Ana Isabel González Peinado, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Doña Rocío Escondrillas Gómez, Juez de Primera Instancia número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey.

En Molina de Segura, a diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 337/97-A, entre partes: de una como demandante Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar y defendido por el Letrado don José María Cascales Peñalver y, de otra como demandado don Pablo Juan Cantero Mengual y doña Antonia Gambín Campillo, que fue declarado y ha permanecido en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y,

### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embarcados de la propiedad de los demandados don Pablo Juan Cantero Mengual y doña Antonia Gambín Campillo, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Exterior de España, S.A., de la cantidad principal de 11.811.866 pesetas, más los intereses correspondientes y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Expido el presente para que sirva de notificación en forma a la parte demandada doña Antonia Gambín Campillo, en ignorado paradero.

Dado en Molina de Segura, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 3098 Juicio Ejecutivo número 300/97.

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 300/97 se tramite procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de Caja Rural Central, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada contra Salvador Manuel Rodríguez Belmonte y cónyuge a efectos art. 144 R.H., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día uno de junio de mil novecientos noventa y ocho a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día seis de julio de mil novecientos noventa y ocho a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción al tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio actual se desconoce o se encuentra en paradero desconocido.